

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Marlon Eliecer Pinto Diaz** con T.P. 379.778 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AJ Eventos, Logística y Mercadeo S.A.S
Demandado	Promotora Inmobiliaria Reserva San José S.A.S
Radicado	05001-40-03-013- 2023-01101-00
Auto	Interlocutorio No. 1366
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y lo previsto para las facturas electrónicas de venta consagrado en los artículos 621 y 774 y ss. del C. de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, artículo 617 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes,

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **AJ Eventos, Logística y Mercadeo S.A.S** en contra de **Promotora Inmobiliaria Reserva San José S.A.S**, por las siguientes sumas:

svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

- **\$803.250.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FE-956 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **26 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$3.349.850.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura electrónica de venta N° FE-915 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **11 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Marlon Eliecer Pinto Diaz** con T.P. 379.778 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandante en los términos del endoso conferido.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 062 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5006504b22a7c138bea4bd079c6f5978e020aedc5070e455771c3d094f0474**

Documento generado en 19/04/2024 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>